

1. ÁREA DE IDENTIFICACION

1-1_CODIGO DE REFERENCIA	05.02
1-2_TITULO	Comisión Provincial de Regiones devastadas
1-3_FECHAS	1938-1944
1-4_NIVEL DE DESCRIPCION	Fondo
1-5_VOLUMEN Y SOPORTE	10 cajas papel

2. ÁREA DE CONTEXTO**2-1. NOMBRE DEL PRODUCTOR**

Comisión Provincial de Reconstrucción de Regiones Devastadas y Reparaciones

2-2 HISTORIA INSTITUCIONAL

Durante los tres años que duró la Guerra Civil española se produjeron innumerables daños en toda clase de edificios y bienes: civiles, eclesiásticos, industriales, agrícolas, etc. Para hacer frente a esta contingencia, en enero de 1938 se crea el Servicio Nacional de Regiones Devastadas, dependiendo del entonces Ministerio del Interior, de los habían de partir las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra.

Disponiéndose por Decreto de 25 de Marzo de 1938 (BOE 29 de marzo de 1938) la prohibición de la realización de obras de restauración o reconstrucción en bienes de todas clases dañados por la guerra sin el permiso del Ministro del Interior, o autoridades u organismos en los que éste delegara. Uno de estos órganos eran las Oficinas Técnicas Provinciales.

Para dar coherencia a todo este proyecto la Orden de 11 de Junio de 1938 (BOE 15 de junio de 1938) dispone que, dependientes del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituyan siete Comisiones de Zona: Cantábrica, Vascongada, Aragonesa, Bético-Extremeña, Castellana, Levantina y Manchega. La capitalidad radicaba en la población que eligiese el Ministerio: las capitales de las cuatro primeras serían: Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Dichas comisiones estarían integradas por un Presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional, una Sección Técnica dirigida por un Arquitecto funcionario público, a la que se adscribirían los técnicos que fueran precisos, y un abogado del Estado.

La Comisión podría llamar a colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etc.) en la medida en que fuera precisa su audiencia o asesoramiento. También podrían dirigirse, solicitando datos e informes, a organismos oficiales y particulares. Los ayuntamientos estaban obligados a proporcionar material necesario y local, y las Diputaciones provinciales el personal administrativo que se considerase preciso para su desenvolvimiento.

En la Diputación de Sevilla, como capital de la 4ª Zona (en la que está comprendida Granada), se establecen las oficinas a través de cuya mediación habrían de tramitarse los expedientes que tuviesen relación con dicha clase de obras. Con posterioridad, por Orden de 25 de Abril de 1939 (BOE 28 de abril de 1939) el Servicio se transforma en Dirección General y se estructura territorialmente en Comisiones en todas las provincias, manteniéndose las Comisiones de Zona ya creadas. La Comisión de Granada se constituye el día 30 de mayo de 1939.

Las funciones de estas Comisiones provinciales fueron las mismas contempladas en el artículo IV de la Orden de 11 de Junio de 1938 para la constitución de las Comisiones de Zona:

1º Incoar y tramitar expedientes referentes a la zona donde ejerzan su función de obras a realizar por reconstrucción o reparación de daños de guerra a partir del 18 de julio de 1936.

2º Facilitar y obtener datos e informes pedidos por la Jefatura Nacional del Servicio.

3º Proponer medidas necesarias para el plan de reconstrucción o reparación de edificios.

4º Ejecutar órdenes y servicios encomendados por la Jefatura Nacional de Regiones Devastadas valiéndose, para todo ello, del personal, locales y material que les serían facilitados por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

5º Proponer el nombramiento de subcomisiones en distintas comarcas de su jurisdicción.

Entre los proyectos ejecutados por Regiones Devastadas se encuentran la construcción de nueva planta o la reconstrucción de ayuntamientos, iglesias parroquiales, viviendas y edificios de servicios públicos como lavaderos, escuelas, cementerios, mataderos, etc., así como ejecución de proyectos de urbanización de determinados pueblos.

Los expedientes a tramitar eran:

- 1) De reconstrucción o reparación de monumentos artísticos o nacionales.
- 2) De reparación o reconstrucción de edificios de la Iglesia.
- 3) De reconstrucción y reparación de edificios y servicios propios del Estado.
- 4) De reconstrucción de edificios y servicios provinciales y municipales.
- 5) De reconstrucción de edificios particulares o de empresas.

La tramitación de expedientes se hacía en dos períodos, aportando los documentos señalados en la Orden de 11 de junio de 1938. En el primer período: Trámites a realizar por el interesado.

1º - Declaración del interesado especificando daños y causa.

2º - Valoración de daños suscrita por peritos.

3º - Instancia solicitando créditos.

Trámites a realizar por las Comisiones Provinciales.

4º - Valoración catastral en amillaramiento o en renta.

5º - Comprobación de la valoración de los daños.

6º - Certificación conducta político-social.

7º - Certificación del ayuntamiento sobre alineación del inmueble.

8º - Situación económica del peticionario.

En caso de aprobarse la reconstrucción del inmueble y reconocérsele al peticionario el derecho a solicitar el auxilio económico, se iniciaría el 2º período:

9º - Proyecto de reconstrucción del inmueble.

10º - Títulos o certificado de propiedad.

11º - Informe de la Fiscalía de la vivienda.

12º - Petición del crédito necesario.

A las Comisiones les correspondía, entonces, realizar las valoraciones siguientes:

1) Catastral, de amillaramiento o arrendamiento (datos oficiales a fecha 18 de julio de 1936).

2) Valoración de daños sufridos en un inmueble mediante certificación suscrita por perito, valor del inmueble y el valor de la parte útil.

3) Valoración de reconstrucción del inmueble, mediante proyecto arquitectónico o presupuesto de obras a realizar, suscrito por el técnico o maestro de obras que fuera a ejecutarlas.

Para la tramitación de expedientes era indispensable cumplir con todos los requisitos y aportar los documentos señalados en la citada Orden de 11 de Junio de 1938, pero como pudieran ser denegados la licencia de construcción o el auxilio económico solicitado por los damnificados -que habrían hecho gastos inútiles como el de confección del proyecto de construcción o el certificado del registro de la propiedad-, fue por lo que se estableció que estos documentos fueran los últimos que se aportasen a los expedientes respectivos una vez que se conociera el lugar en que se iba a edificar y fuera autorizada la construcción, así como que hubiera sido reconocido el auxilio económico necesario del Instituto de Crédito. Por eso, la tramitación tenía dos períodos.

Terminado el expediente, la Comisión informaba sobre el proyecto de reconstrucción y lo remitía al servicio que, a su vez, lo pasaría al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que se entendería con los peticionarios.

Dicho Instituto fue creado por Ley de 16 de marzo de 1939 (BOE 22 de marzo de 1939), aprobándose su Reglamento el 27 de julio del mismo año (BOE 28 de julio de 1939), y tuvo como finalidad proporcionar a los organismos provinciales o municipales, así como a entidades, empresas o particulares, las facilidades crediticias necesarias para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, pudieran afrontar las reparaciones necesarias. Eran misiones del citado Instituto facilitar anticipos con destino a la reparación de daños sufridos como consecuencia directa de la guerra o de la actuación marxista, y conceder anticipos con igual destino sobre indemnizaciones por daños, en curso de concesión o de liquidación, por parte de las compañías aseguradoras o de cualquier otra Entidad.

Los trabajos y obras de reparación, en la mayor parte de los casos, se realizan directamente por los servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas, empleando unas veces la mano de obra de la comarca, ayudando con ello a resolver el paro, y otras estableciendo campamentos de reclusos sometidos al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo.

El Decreto de 23 septiembre de 1939 mediante dos disposiciones, regula por la primera que se concedan determinados derechos a los propietarios que reconstruyan sus inmuebles con arreglo a las normas establecidas, y se hace partícipes, en los daños sufridos, a los acreedores hipotecarios; y por la segunda el Estado toma a su cargo la reconstrucción de aquellos pueblos y ciudades cuya destrucción es casi total, estableciendo la figura de adopción de pueblos, cuyo objetivo era reconstrucción más rápida y general de los pueblos más castigados.

La petición de adopción o de la concesión de estos auxilios, podía hacerse directamente al Gobierno, interviniendo posteriormente la Comisión de Regiones Devastadas en la formación del expediente de reconstrucción. También podría dirigirse la solicitud por conducto de la citada Comisión. El decreto señalaba los beneficios de todo orden que se concedían a las poblaciones adoptadas, que se completó con la Ley de 13 de Julio de 1940 (BOE 28 de julio de 1940). El plazo de duración de este régimen de Pueblos Adoptados era de tres años, prorrogable a otros tres, a tenor de la Ley del 13 de Diciembre de 1943 (BOE 15 de diciembre de 1943).

A través de la Orden del 28 de Octubre de 1939 (BOE 29 de octubre de 1939) se dieron las normas de aplicación de lo anteriormente citado. Se estableció que la Diputación intervenía en la formación del expediente-plan y se daban las normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas.

Mediante Decreto de 15 de Diciembre de 1939 (BOE 17 de enero de 1940) se estableció la concesión de créditos a Ayuntamientos para la reconstrucción y, por decreto de esta misma fecha, fueron adoptados en Granada los municipios de Pitres y Órgiva.

La Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones se suprime por Decreto-Ley de 25 de febrero de 1957 que reorganiza la Administración Central del Estado. Dicha norma crea el Ministerio de la Vivienda y el Instituto Nacional de la Vivienda que asumen las funciones del organismo suprimido a través de las nuevas Direcciones Generales de Vivienda y de Urbanismo y de las Delegaciones del Ministerio en las provincias.

2-3_HISTORIA ARCHIVISTICA

Ver nivel de fondo de Diputación Provincial de Granada

2-4_FORMA DE INGRESO

El hecho de que esta Institución compartiera Secretario con la Diputación Provincial y que ésta, al mismo tiempo, contribuyera a su mantenimiento, explica que el fondo documental esté depositado en su Archivo.

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

3-1_ALCANCE Y CONTENIDO

Expedientes de solicitud y tramitación de ayudas para la reparación de daños causados durante la Guerra Civil, tanto de particulares como municipales y eclesiásticas. Contienen datos personales, geográficos y topográficos de los bienes dañados y peritación económica en muchos casos. Así mismo datos estadísticos proporcionados por los municipios sobre la existencia o no de daños en los municipios correspondientes.

3-2_VALORACION, SELECCION Y ELIMINACION

Conservación total permanente por su valor histórico

3-3_NUEVOS INGRESOS

Fondo cerrado

3-4_ORGANIZACION

Fondo Diputación Provincial de Granada
05 Administración Institucional (Órganos Interinstitucionales en los que participa Diputación u otros fondos)
05.02 Comisión Provincial de Regiones Devastadas

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

4-1_CONDICIONES DE ACCESO

Libre

4-2_CONDICIONES DE REPRODUCCION

Libre dependiendo del estado de conservación de la documentación

4-3_LENGUA

Castellano. Manuscrito e impreso

4-4_CHARACTERSTICAS FISICAS Y REQUISITOS TECNICOS

4-5_INSTRUMENTOS DE DESCRIPCION

Inventarios impresos antiguos de la Sección de Fomento y en Base de Datos Access

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

5-1_EXISTENCIA Y LOCALIZACION DE ORIGINALES

5-2_EXISTENCIA Y LOCALIZACION DE COPIAS

5-3_UNIDADES DE DESCRIPCION RELACIONADAS

5-4_NOTA DE PUBLICACIONES

6. ÁREA DE NOTAS

6-1_NOTAS

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7-1_NOTA DEL ARCHIVERO

Pilar Parra Arcas

7-2_REGLAS O NORMAS

General International Standard Archival Description. ISAD G

7-3_FECHA DE LA DESCRIPCION

29/04/2019 10:26:42